



Resolución Gerencial Regional

N° 0053 -2024-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA

FECHA,

26 AGO. 2024

VISTOS:

El Oficio N° 336-2024-A-MDYP-TACNA el cual la Municipalidad Distrital de la Yarada los Palos remite la Ficha Técnico Socio Ambiental (FITSA) del proyecto "CREACION DEL PUENTE LAGUNAS EN EL CAUCE HOSPICIO ENTRE LA ASOCIACION DE VIVIENDA 26 DE OCTUBRE Y LA ASOCIACION CASA HUERTA 3 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE LA YARADA LOS PALOS - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", con CUI N° 2561157, el Oficio N° 2441-2024-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA, el Oficio N° 414-2024-A/MDLYLP-T, el Informe Técnico N° 33-2024-SGGA-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA/ YFCM.JHPQ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programa públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al sistema Nacional de Evaluación de Impactos Ambiental (SEIA);

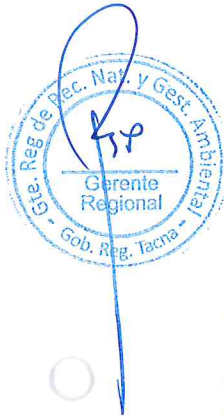
Que, el Artículo 3 de la Ley N°27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental(SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que "no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades del servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenidas en la resolución expedida por la autoridad competente";

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes RPAST). aprobado por el Decreto Supremo N°004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008- 2019-MTC. señala que: *Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SE/A, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran, corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento del principio de responsabilidad ambiental; asimismo, debe presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA;*

Que, respecto a la FITSA, el numeral 11.2 del artículo 11 del RPAST, la FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetas al SEIA. Del mismo modo, el numeral 11.4 de la disposición normativa antes referida precisa que la información contenida en la FITSA tiene carácter de declaración jurada, están sujeta al principio de Presunción de Veracidad de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que, la información declarada, puede ser materia de supervisión por parte de la entidad de fiscalización ambiental;

Que, los numerales 11.5 y 11.6 del artículo 11 del RPAST establecen que la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emite el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a /a FITSA, estando sujeta a silencio administrativo negativo; asimismo, la FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transportes; de igual manera, dicho instrumento de gestión ambiental puede ser elaborado por

1297769





Resolución Gerencial Regional

N° 0053 -2024-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA
FECHA, 26 AGO. 2024

consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, mediante Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Tacna, y en su artículo 438 establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNyGA) es el órgano de línea con autoridad para emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos del sector transportes que, en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del GRT;

Que, mediante el Convenio de delegación de competencias en materia ambiental suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Tacna, en su cláusula quinta se establece que son materia de delegación:

5.1.1. Las competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del sector Transportes que se enmarque en la Categoría 1- Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada, que se desarrollen dentro de /a jurisdicción territorial del Gobierno Regional de Tacna y sean de titularidad de entidades y lo administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias Incluyen las modificaciones, Informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos y complementarios aprobados por el sector, que cuenten con marco normativo expreso y que se deriven de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por el Gobierno Regional de Tacna.

5.1.2. Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de Inversión la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de Inversión de transportes de alcance territorial del Gobierno Regional de Tacna, que no se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a las disposiciones normativas.

Que, mediante Oficio N° 0478-2022-MTC/16 de fecha 04 de marzo de 2022, el MTC comunicó formalmente al Gobierno Regional de Tacna que cuenta con las competencias delegadas y podrá ejercerlas desde el del 07 de marzo de 2022. En ese sentido, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental está facultada para otorgar la conformidad o no conformidad de las Ficha Técnica Socio Ambiental, que se presenten a evaluación bajo los términos del convenio de delegación de competencias;

Que, con OFICIO N° 336-2024-A-MDYP-TACNA de fecha 21 de junio del 2024, la Municipalidad Distrital de la Yarada Los Palos, remite al Gobierno Regional de Tacna, la FITSA del proyecto **"CREACION DEL PUENTE LAGUNAS EN EL CAUCE HOSPICIO ENTRE LA ASOCIACION DE VIVIENDA 26 DE OCTUBRE Y LA ASOCIACION CASA HUERTA 3 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE LA YARADA LOS PALOS - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA"**, con CUI N° 2561157, para su correspondiente evaluación;

Que, el OFICIO N° 2441-2024-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de julio del 2024, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, otorga el plazo de dos (02) días hábiles, a fin de levantar las observaciones señaladas en el Informe Técnico N° 024-2024-SGGA-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA/YFCM.YESP;

Que, mediante OFICIO N° 414-2024-A/MDLYLP-T de fecha 19 de julio del 2024, la Municipalidad Distrital de la Yarada Los Palos, remitió al Gobierno Regional de Tacna, la subsanación de observaciones a la FITSA del proyecto **"CREACION DEL PUENTE LAGUNAS EN EL CAUCE HOSPICIO ENTRE LA ASOCIACION DE VIVIENDA 26 DE OCTUBRE Y LA ASOCIACION CASA HUERTA 3 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE LA YARADA LOS PALOS - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA"**, con CUI N° 2561157, para su correspondiente evaluación;



Resolución Gerencial Regional

N° 0053 -2024-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA
FECHA, 26 AGO. 2024

Que, conforme al Informe Técnico N° 33-2024-SGGA-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA/YFCM.JHPQ de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de fecha 23 de agosto del 2024, de la evaluación realizada a la FITSA del proyecto "CREACION DEL PUENTE LAGUNAS EN EL CAUCE HOSPICIO ENTRE LA ASOCIACION DE VIVIENDA 26 DE OCTUBRE Y LA ASOCIACION CASA HUERTA 3 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE LA YARADA LOS PALOS - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", presentada por la Municipalidad Distrital de la Yarada Los Palos, concluye que no ha cumplido con subsanar las observaciones, por lo tanto, no es posible emitir conformidad de la misma;

Que, estando a la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, N° 30482, 29611, 27902, 28013, 28926, 28961, 289668 y 29053, O.R. N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA, O.R. N° 022-2021-CR/GOB.REG.TACNA, Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección ambiental para el Sector Transportes, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS T.U.O. de la Ley N° 27444, y el Convenio de Delegación de Competencias, la Gerencia General Regional en uso de la delegación de funciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 654-2019-GR/GOB.REG.TACNA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NO CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental del Proyecto: "CREACION DEL PUENTE LAGUNAS EN EL CAUCE HOSPICIO ENTRE LA ASOCIACION DE VIVIENDA 26 DE OCTUBRE Y LA ASOCIACION CASA HUERTA 3 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE LA YARADA LOS PALOS - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N° 2561157, presentado por la Municipalidad Distrital de la Yarada Los Palos, y en consecuencia dar por finalizado el procedimiento, conforme a los considerandos señalados en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El Titular del proyecto no debe iniciar el proyecto, en tanto no cuente con la conformidad otorgada, sin perjuicio de contar con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que correspondan.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia de la presente resolución y el informe técnico N° 33-2024-SGGA-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA/YFCM.JHPQ, a la Municipalidad Distrital de la Yarada Los Palos, y a la Dirección de Gestión Ambiental de la DGAAM, para conocimiento y fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ing. RUBÉN A. SOLÍS PALACIOS
Gerente Regional de Recursos Naturales
y Gestión Ambiental

DISTRIBUCIÓN:
GGR
MDYP
DGAAM del MTC
SGGA
Archivo/jhpq